

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

13793 Orden de 28 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se convoca procedimiento para la selección de profesores especialistas.

La Orden de 16 de mayo de 2001 de la Consejería de Educación y Universidades, regula el procedimiento de contratación de profesores especialistas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y determina a su vez que mediante Orden de dicha Consejería se determinarán, para cada curso escolar, las áreas, materias o módulos en los que se podrá contratar profesores especialistas, tomando para ello en consideración el carácter innovador de aquéllas, el grado de especialización adicional que requieran o la necesidad de realizar aportaciones extraordinarias a las mismas.

Por Orden de 20 de junio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades se relacionaron las áreas, materias y módulos para los que se podrá contratar profesores especialistas en el curso 2014-2015. Esta Orden fue modificada por la Orden de 9 octubre de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Vistas las necesidades de provisión que se derivan de la planificación educativa, procede establecer un procedimiento que permita seleccionar profesionales con la necesaria cualificación para impartir las enseñanzas de formación profesional y de régimen especial objeto de convocatoria. Especial consideración procede con los módulos atribuidos a profesorado especialista en el ciclo de Emergencias y Protección Civil y en el ciclo de Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas implantados por primera vez en la Región de Murcia en el curso 2014-15 en el CIFP Hespérides de Cartagena.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el Decreto de la Presidencia 4/2014, de 10 de abril, modificado por el Decreto 28/2014, de 10 de julio, de Reorganización de la Administración Regional en relación con el Decreto 44/2014, de 14 de abril, modificado por el Decreto 166/2014, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Dispongo:

Primero. Objeto.

Es objeto de la presente Orden convocar procedimiento para la selección de profesores especialistas, para impartir determinados módulos profesionales de las enseñanzas de formación profesional específica y determinadas asignaturas de las enseñanzas de música y artes escénicas que se relacionan en el anexo I.

Segundo. Participantes y requisitos.

Para ser admitidos a este procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de instancias, los requisitos generales y específicos que se relacionan en este apartado.

No obstante, si en cualquier momento del desarrollo del proceso, esta Administración educativa tuviese conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos en los términos previstos en la presente convocatoria, podrá requerir al interesado para que acredite su posesión en el plazo de diez días, según lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, quedaría excluido del proceso.

1. REQUISITOS GENERALES.

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar que no están sujetos a sanción disciplinaria o condena penal que les impida, en su Estado, el ejercicio de funciones públicas.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera, del mismo cuerpo por el que se participa.

f) No ser personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, de 26 diciembre 1984 de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2. REQUISITOS ESPECÍFICOS.

A. Requisitos de experiencia profesional

Los aspirantes a ser contratados como profesores especialistas deben haber desarrollado, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, una actividad remunerada en el campo profesional correspondiente

al módulo, fuera del ámbito de la docencia, durante al menos tres años, a excepción de los aspirantes de asignaturas o materias de las enseñanzas de música y artes escénicas, que será de un año:

- En el caso de módulos de Formación Profesional, esta experiencia deberá demostrarse en puestos directamente relacionados con los contenidos mínimos del módulo solicitado que se relaciona en la normativa aplicable en el curso 2014-15 por el que se establece el título y las enseñanzas mínimas, así como el currículo del ciclo formativo al que pertenece el módulo. Esta referencia legislativa se detalla en el anexo V de la presente Orden.

- En el caso de asignaturas o materias de las enseñanzas de música y artes escénicas, la experiencia deberá estar referida a lo establecido en el currículo vigente en esta Comunidad Autónoma igualmente relacionados en el anexo V de la presente Orden.

La experiencia profesional se demostrará únicamente mediante la presentación conjunta de los dos documentos siguientes:

- Informe de vida laboral o certificación equivalente de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación, o en su caso el periodo de cotización en el Régimen especial de Trabajadores Autónomos o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

- Certificación de la empresa en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad concreta desarrollada por el trabajador y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o, en su defecto, declaración censal comunicando el inicio de la actividad (Modelos 036 o 037). En dicha certificación deberá aparecer la actividad concreta desarrollada por el trabajador.

B. Requisitos de idioma castellano

Aquellos aspirantes que no tengan la nacionalidad española y que no tengan como idioma oficial el castellano, para poder figurar en las listas deberán acreditar el conocimiento adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de la lengua castellana, mediante una prueba cuyas características se establecen en el anexo II de esta Orden.

De acuerdo con lo que establece el artículo 5, punto 2, del Decreto 3/2003, de 31 de enero por el que se regula el acceso a la función pública de la Región de Murcia de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales extracomunitarios, dicha acreditación podrá efectuarse mediante la correspondiente justificación documental, en caso de poseer alguno de los títulos o certificaciones siguientes:

- Diploma de Español (nivel C2 o su equivalente de conformidad con el Real Decreto 264/2008 de 22 de febrero), establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los Diplomas de español como lengua extranjera, o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención de éste.

- Certificado de nivel avanzado o equivalente en Español para Extranjeros, expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

- Título de licenciado en Filología Hispánica o Románica o, bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a

la obtención de alguno de dichos títulos. En la misma deberá constar que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.

Asimismo, estarán exentos de la realización de la prueba de castellano, los aspirantes que aporten la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos siguientes:

- Título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente, emitido por el Estado español.
- Título de Bachillerato, emitido por el Estado español.
- Título de técnico superior, emitido por el Estado español.

Igualmente, estarán exentos de la realización de la prueba de castellano los que obtuvieron la calificación de apto en alguno de los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las transferencias en materia educativa por esta Comunidad autónoma.

Tercero. Solicitudes.

1. Consideraciones previas

A. Todas aquellas personas que, reuniendo los requisitos generales y específicos, deseen concurrir a este procedimiento, deberán hacerlo constar en la instancia que se ajustará al modelo que se publica como anexo III de la presente Orden y que será facilitada en la Consejería de Educación, Cultura y Universidades. Asimismo, el modelo de instancia, anexo III, estará disponible en la página Web de esta Consejería <http://www.carm.es/educacion> en el menú de profesores / personal docente / profesores especialistas / convocatorias extraordinarias para la contratación de profesores especialistas.

B. Los aspirantes que presenten algún tipo de discapacidad y requieran algún tipo de adaptación, deberán indicarlo en el correspondiente apartado de la solicitud, y acompañar el correspondiente informe médico, adjuntando además escrito que indique la discapacidad que sufren y, en su caso, las adaptaciones de tiempo y medios que para la realización de la prueba teórico-práctica solicitan, de forma que gocen de igualdad de oportunidades respecto a los demás aspirantes.

2. Lugar y plazo de presentación.

A. Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Educación, Cultura y Universidades, se presentarán, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades. Igualmente, podrá presentarse en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Orden de 28 de junio de 2004 de la Consejería de Hacienda (BORM del 20 de julio), actualizada por la Orden de 17 de febrero de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM del 8 de marzo), por la que se hace pública la relación de las oficinas de registro de la Administración Regional de Murcia y se establecen los días y horarios.

B. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación que a las mismas se adjunte será de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la presente Orden.

3. Documentación complementaria.

Junto con la solicitud de participación, los interesados adjuntarán:

A. Quienes no posean la nacionalidad española deberán presentar una fotocopia del documento oficial de acreditación de la identidad expedido por las Autoridades del país de origen, vigente en el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado, con el que exista tratado de libre circulación de trabajadores con España, y con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, en este caso, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de no estar separado de derecho del aspirante y del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo..

B. Informe de vida laboral o certificación equivalente de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, o en su caso el período de cotización en el Régimen especial de Trabajadores Autónomos o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

C. Certificación de la empresa en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y justificantes de pago de dicho impuesto o, en su defecto, declaración censal comunicando el inicio de la actividad (Modelos 036 o 037). En dicha certificación deberá aparecer la actividad concreta desarrollada por el trabajador.

D. Documentación justificativa que aporte el aspirante con objeto de demostrar los méritos profesionales derivados de su experiencia laboral y que será considerada por la comisión de selección de acuerdo a los criterios que se detallan en el anexo IV de esta Orden.

E. Los aspirantes que no teniendo la nacionalidad española estén exentos de realizar la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, deberán presentar fotocopia de alguno de los títulos que se detallan en el Apartado Segundo.2.B de la presente Orden, o bien, declaración de haber superado esta prueba específica de aptitud en los procesos selectivos de acceso a la función pública docente, convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de competencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma, debiendo indicar la fecha de la convocatoria en que fue superada, o en procedimientos extraordinarios de provisión de puestos en régimen de interinidad realizados en esta Comunidad Autónoma.

Los documentos podrán ser originales o fotocopias, responsabilizándose los participantes expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Solamente se tomará en consideración la documentación justificativa especificada en este apartado durante el plazo de presentación de instancias.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que aclare algún aspecto de la documentación aportada sobre la que se planteen dudas o reclamaciones.

Cuarto. Listas de admitidos y excluidos.

4.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos publicará las listas provisionales de admitidos, así como la de excluidos, con indicación de la causa de exclusión, las cuales serán expuestas en el tablón de anuncios de esta Consejería de Educación, Cultura y Universidades, así como, con carácter meramente informativo en la página Web: www.carm.es/educacion.

4.2 Las reclamaciones contra estas listas habrán de presentarse en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su publicación.

4.3 Examinadas las reclamaciones e incidencias y, en su caso, atendidas, el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos aprobará las listas de aspirantes admitidos, así como la de excluidos definitivas.

Quinto. Procedimiento de selección.

Para la selección de las personas que hayan de ser contratadas como profesores especialistas se tendrá en cuenta la experiencia profesional de los participantes, así como su competencia profesional. Con este fin, el procedimiento de selección constará de las siguientes fases y en el orden siguiente:

1. Los aspirantes deberán realizar y superar una prueba específica de aptitud, de carácter teórico-práctico, que permita comprobar la competencia profesional de los candidatos, referida a los correspondientes decretos de título o, en su caso, a las órdenes que establecen el currículo del título (anexo V).

La prueba será valorada de cero a diez puntos, siendo necesario obtener, al menos, cinco puntos para poder ser seleccionado como profesor especialista.

Los aspirantes, al comienzo de la prueba, presentarán su Currículum Vitae a la Comisión de Selección, ajustado al modelo que figura como anexo VI a la presente Orden.

La comisión de selección publicará en la sede de actuación los criterios de evaluación de la misma.

2. Entrevista con los aspirantes, que será valorada de cero a cinco puntos de acuerdo con los criterios que al efecto establezca dicha comisión y que serán hechos públicos en la sede de actuación de la citada comisión. Entre las características de la entrevista, podrá versar sobre los aspectos establecidos en el Currículum Vitae del aspirante. Para poder ser seleccionado como profesor especialista se deberá alcanzar en la entrevista una puntuación mínima de 2,5 puntos.

3. Valoración de los méritos referentes a la experiencia profesional de los candidatos. Serán puntuados de cero a cinco puntos, de acuerdo con los criterios que establezca la comisión de selección y que serán hechos públicos, a la vista de la documentación aportada por el aspirante durante la entrevista referida en el punto anterior. Estos criterios tendrán en cuenta lo establecido en el anexo IV de la presente Orden. Para poder ser seleccionado como profesor especialista se deberá alcanzar una puntuación mínima de 2,5 puntos.

En el caso de que la Comisión de Selección lo estime conveniente, las tres fases del procedimiento selectivo (pruebas, entrevista y valoración de méritos) se podrán llevar a cabo en el mismo día.

Sexto. Admisión condicional.

En el caso de que un aspirante se presente a la prueba teórico-práctica, y no figure en las listas de admitidos provisionales, podrá seguir participando condicionalmente en el proceso, hasta que se emita la Resolución correspondiente.

Séptimo. Comisión de selección.

Para la valoración de las fases del procedimiento de selección, se nombrará una comisión de selección, que estará formada por:

- El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- Dos funcionarios docentes, de especialidades relacionadas con la asignatura o módulo correspondiente, designados por El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

La comisión de selección podrá proponer la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos, así como ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose éstos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con la comisión de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

Los miembros de las comisiones de selección estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La comisión de selección publicará en la sede de actuación las características de las pruebas específicas de aptitud, de carácter teórico-práctico, para cada asignatura, así como los criterios de valoración de la prueba específica de aptitud, así como los criterios de evaluación de la entrevista y el baremo para puntuar los méritos referentes a la experiencia profesional establecidos en el Apartado Quinto de la presente Orden, con al menos 48 horas de antelación a la realización de la prueba específica de aptitud.

Concluido el desarrollo de las pruebas, la comisión de selección publicará la lista de los aspirantes que han superado el proceso selectivo con indicación de la calificación total obtenida. Dicha relación se hará pública en los tabloneros de anuncios de la sede de actuación.

Octavo. Lista de seleccionados.

1. Las comisiones de selección, una vez concluido el procedimiento y valoradas cada una de sus fases, determinarán la puntuación total obtenida por los aspirantes, que se corresponderá con la suma de la puntuación de la prueba teórico-práctica, junto a la entrevista y la correspondiente a la valoración de los méritos referentes a la experiencia profesional. Finalizado el proceso de valoración, la comisión elaborará una lista provisional de seleccionados, ordenadas por asignatura y de mayor a menor puntuación, que será propuesta a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos para su publicación en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, así como, con carácter meramente informativo, en la página Web: www.carm.es/educacion.

De conformidad con lo que establece el Apartado Quinto de esta Orden, los aspirantes seleccionados serán aquellos que hayan alcanzado, en cada una de las fases del procedimiento, una puntuación mínima del 50%.

2. En el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la exposición pública de las listas provisionales de seleccionados en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, los interesados entregarán, en los lugares previstos en el Apartado Tercero.2.A de esta Orden, las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado.

3. Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, en virtud de delegación del Consejero de Educación, Cultura y Universidades (Orden de 30 de octubre de 2008, BORM de 10 de noviembre), aprobará las listas definitivas de aspirantes seleccionados con indicación de la puntuación obtenida, mediante Orden que se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería, así como, con carácter meramente informativo, en la página Web www.carm.es/educacion, en el enlace de Profesores/Interinos /Convocatorias para profesores interinos/ Convocatorias Extraordinarias para la Contratación de Profesores Especialistas.

4. Contra dicha orden cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la citada Orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa..

Noveno. Características de la contratación de profesores especialistas.

La contratación de profesores especialistas se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 2001, por la que se regula el procedimiento de contratación de profesores especialistas, con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y a lo que se disponga en la Orden de 23 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2014-2015.

Asimismo, los nombramientos de profesores especialistas en los módulos de los ciclos formativos de Emergencias y Protección Civil y de Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 12 de los correspondientes decretos de título.

Décimo. Decaimiento de participación en este proceso selectivo.

El hecho de figurar en la relación de aspirantes seleccionados no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de formalización del contrato del profesor especialista, se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, el interesado decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

Undécimo. Protección de datos personales en la gestión del procedimiento.

En la gestión del presente procedimiento, el tratamiento de los datos personales derivados de la solicitud y de la documentación adjunta a la misma será realizado en el fichero de "Gestión de Personal" de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades. El órgano administrativo responsable

del fichero anterior es el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la misma, ante el que los aspirantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y su Reglamento de Desarrollo, mediante escrito dirigido al responsable de los datos del fichero, el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, en su dirección de Avenida de la Fama 15, 30006 Murcia..

Duodécimo. Interpretación de la presente Orden.

Todas las cuestiones que se planteen en relación con el proceso regulado por la presente Orden, se solventarán por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, así como los criterios de actuación en los casos no previstos por la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8.2.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 28 de octubre de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, P.D. Orden de 30 de octubre de 2008 (BORM de 10 de noviembre), el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Enrique Ujaldón Benítez.